



**RESOLUCIÓN No. CJR18-151  
(Abril 9 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **JHON DARIO CADAVID LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.491.517, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado Tribunal Superior- Sala Penal código 220201**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, interpuso recurso de reposición el día 18 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, con el argumento de que el puntaje publicado en dicho factor no corresponde a la experiencia en la función judicial que desempeña desde hace 14 años en los cargos de Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juez Promiscuo de Circuito de Concordia y Juez Penal del Circuito de Bello y Medellín.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3°. del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **JHON DARIO CADAVID LEDESMA**, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
71.491.517	304,81	151,00	185,00	20,36	5,00	0,00	666,17

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con los artículos 128 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de Administración de Justicia) y 3.º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

*“Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.*

(...)

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.”*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 26 de agosto de 1994 en la Universidad de Medellín de conformidad con el acta de grado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del artículo 3º. numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

**“5.2 Etapa clasificatoria:**

(...).

*La puntuación se realizará así”:*

(...)

**iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.**

*“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>1</sup>, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.*

Ahora bien, al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con la experiencia:

Entidad (fecha de grado: 26-08-1994)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
Rama Judicial - Juzgado 1 Prom. Mpal. de Concordia, Antioquía	20/06/2003	18/04/2010	2459
Rama Judicial – J. 3 de Desc. de Ej. de Penas de Medellín, Antioquía	19/04/2010	31/12/2010	253
Rama Judicial - Juzgado 1 Prom. Mpal. de Concordia, Antioquía	01/01/2011	24/04/2011	114
Rama Judicial - Juzgado 2 Penal del Circuito de Bello, Antioquía	25/04/2011	02/07/2013	788

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (26-08-1994), tenemos un total de 3613 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (8 años), es decir, 2880 días, que arroja como experiencia adicional 733 días, que equivalen a 20,36 puntos. Amén de que el recurrente no acreditó otras experiencias, en el término de inscripción, tal como lo ordena, el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, el puntaje asignado al recurrente en este factor es correcto, razón por la cual se confirmará como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **JHON DARIO CADAVID LEDESMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.491.517, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal código 220201**, en el factor de experiencia adicional y docencia, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

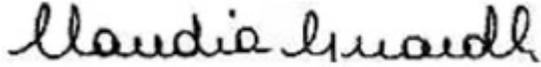
---

<sup>1</sup> Magistrado Sala Administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES